

III. DERECHO COMERCIAL INTERNACIONAL SISTEMA VENEZOLANO JURISPRUDENCIA*

* Salvo indicación en contrario, las decisiones fueron consultadas en: <http://www.tsj.gov.ve>

1. DERECHO APLICABLE A LA FORMA DEL CHEQUE

“...resulta evidente que las normas de Derecho Internacional Privado venezolanas declaran aplicable la ley del lugar de emisión del cheque para regular todo lo relativo a su validez formal: así se desprende del principio general que informa nuestro sistema y de la analogía que impone aplicar al cheque las disposiciones pertinentes sobre letra de cambio. Así se declara.

Ahora bien, según se ha dicho, los cheques acompañados con el libelo de la demanda tienen impreso como lugar de emisión la ciudad de Nueva York; y la aplicación de la norma de Derecho Internacional Privado venezolana anteriormente establecida conduce a declarar aplicable la Legislación de los Estados Unidos de la América del Norte

...Ahora bien, de acuerdo con las normas de Derecho Internacional Privado vigentes en el Estado de Nueva York, la ley aplicable para regular la validez formal de los cheques se determina por la Ley del lugar de emisión del cheque, según lo previenen los principios de Derecho Internacional Privado allí imperantes. En tal virtud, *prima facie*, y por cuanto en los cheques objeto de este juicio aparece indicado como lugar de emisión la ciudad de Nueva York parece que la norma de Derecho Internacional Privado de este Estado conduce también a la declaratoria de competencia de su propia Legislación.

...Constituye característica del sistema angloamericano en esta materia entender como lugar de emisión de un cheque (*place of issue*) no aquél donde ha sido suscrito por su emitente, sino el sitio donde se ha verificado su entrega al beneficiario. “Si X suscribe un pagaré en Florencia y lo envía por correo a su beneficiario en Londres, el lugar de emisión es Londres”, nos aclara el muy reputado autor G.C. Cheshire (*Private International Law*, Oxford, 1965).

...Consecuencia de lo expuesto es la de que la determinación de la Ley aplicable a la validez formal de un cheque depende del lugar donde efectivamente ha sido entregado al beneficiario: el lugar *indicado* en el instrumento no es sino una presunción que –de acuerdo con el derecho angloamericano–

puede ser destruida con otros elementos probatorios tendientes a demostrar que la entrega ha ocurrido en otro sitio distinto”.

DFMICM2, 29/09/1966. JTR, Vol. XIV, pp. 128 ss.

2. OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA

Por ser materia de orden público, siempre que sea aplicable una norma imperativa venezolana que imponga la expresión de un valor monetario o la determinación de un derecho en una suma de dinero, tal expresión o determinación debe hacerse en bolívares, única unidad monetaria permitida en Venezuela. Ello no implica que la moneda extranjera no pueda ser objeto de contratos, incluso de obligaciones pecuniarias, lo que se excluye es su tratamiento como moneda de curso legal, cuando así lo exija la ley.

TSJ/SCC, N° 03637, 13/08/2004